



Asamblea General

Distr. general
18 de enero de 2006

Sexagésimo período de sesiones
Tema 26 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 2005

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/60/472)]

60/116. Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau¹,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios no autónomos, en particular la resolución 59/133 de la Asamblea, de 10 de diciembre de 2004,

Observando con reconocimiento que Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, sigue cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Observando también con reconocimiento que Nueva Zelanda y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, colaboran para contribuir al desarrollo de Tokelau,

Recordando la toma de posesión en 1999 de un órgano legislativo nacional, el Fono General, constituido mediante la celebración de elecciones en las comunidades por sufragio universal de los adultos, y la asunción por ese órgano, en junio de 2003, de la plena responsabilidad del presupuesto de Tokelau,

Recordando también el informe de la misión de las Naciones Unidas enviada a Tokelau en agosto de 2002 por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda y de los representantes de Tokelau²,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/60/23), cap. X.

² A/AC.109/2002/31.

Observando que, en su condición de pequeño territorio insular, Tokelau tipifica la situación de la mayoría de los restantes territorios no autónomos y que el caso de Tokelau, que es un ejemplo de cooperación eficaz para el proceso de descolonización, tiene un significado más amplio para las Naciones Unidas, que están tratando de concluir su labor de descolonización,

Recordando que Nueva Zelanda y Tokelau firmaron en noviembre de 2003 un documento titulado “Joint statement of the principles of partnership” (“Declaración conjunta sobre los principios de asociación”), en que se establecían por escrito, por primera vez, los derechos y las obligaciones de los dos países asociados,

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Fono General en su sesión de noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres comunidades, de estudiar oficialmente con Nueva Zelanda la opción de la autonomía en libre asociación, y su decisión de agosto de 2005 de celebrar un referéndum sobre un gobierno autónomo sobre la base de un proyecto de constitución para Tokelau y un tratado de libre asociación con Nueva Zelanda,

1. *Observa* que Tokelau sigue firmemente resuelto a lograr la autonomía y realizar un acto de libre determinación como resultado del cual asumiría un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos que figuran en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

2. *Acoge con beneplácito* los avances considerables logrados respecto del traspaso de competencias a los tres *taupulega* (consejos de aldea), en particular la delegación de las competencias del Administrador a los tres *taupulega*, con efecto a partir del 1º de julio de 2004, y la asunción por cada *taupulega*, a partir de esa fecha, de la plena responsabilidad de la gestión de todos sus servicios públicos;

3. *Recuerda* la decisión adoptada por el Fono General en noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres comunidades y de una reunión del Comité Constitucional Especial de Tokelau, de estudiar oficialmente con Nueva Zelanda la opción de la autonomía en libre asociación, y los debates entre Tokelau y Nueva Zelanda, de conformidad con la decisión del Fono General;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión del Fono General de agosto de 2005 de celebrar un referéndum acerca del gobierno autónomo sobre la base de un proyecto de constitución para Tokelau y un tratado de libre asociación con Nueva Zelanda y de la promulgación por el Fono General de las reglas para el referéndum;

5. *Observa* que Tokelau, apoyado por Nueva Zelanda, desea que las Naciones Unidas supervisen el referéndum;

6. *Reconoce* la iniciativa de Tokelau en la elaboración de un plan estratégico de desarrollo económico para el período 2002-2004 a fin de desarrollar su capacidad de autonomía y observa que se ha dado forma definitiva a otro plan para el período 2005-2007;

7. *Reconoce también* que Nueva Zelanda ha prometido seguir prestando asistencia para promover el bienestar de Tokelau, así como la cooperación que presta el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluida la asistencia de socorro y para la recuperación prestada a principios de año después de haber ocurrido el ciclón Percy;

8. *Reconoce además* que Tokelau sigue necesitando seguridades, en vista de los ajustes culturales que tienen lugar al tiempo que se fortalece su capacidad para

autogobernarse y, dado que los recursos locales no bastan para atender adecuadamente al aspecto material de la libre determinación, reconoce que los asociados exteriores de Tokelau siguen teniendo la responsabilidad de ayudar a equilibrar en la mayor medida posible su afán de autosuficiencia con su necesidad de ayuda exterior;

9. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Fondo fiduciario internacional de Tokelau para atender a las futuras necesidades de desarrollo de Tokelau y la facilitación de ese proceso mediante una mesa redonda de donantes que convocará el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo tras un acto de libre determinación de Tokelau, y pide a los Estados Miembros y a los organismos internacionales y regionales que anuncien sus contribuciones al Fondo y presten así apoyo práctico para ayudar a este país emergente a superar los problemas derivados de su pequeña extensión, su aislamiento y su falta de recursos;

10. *Acoge con beneplácito también* las seguridades dadas por el Gobierno de Nueva Zelanda de que cumplirá las obligaciones contraídas con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

11. *Acoge con beneplácito además* la actitud de cooperación que han demostrado otros Estados y territorios de la región hacia Tokelau, sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

12. *Acoge con beneplácito* que Tokelau haya pasado a ser miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que recientemente haya sido admitido también como miembro del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional y que haya solicitado que se le conceda la condición de observador en el Foro de las Islas del Pacífico y de miembro asociado en la Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Meridional;

13. *Exhorta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau para que siga desarrollando su economía y sus estructuras de gobierno en el marco del proceso constitucional en marcha;

14. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por la Potencia administradora para transmitir al Secretario General información relativa a la situación política, económica y social de Tokelau;

15. *Observa con satisfacción* el éxito de la visita a Tokelau en octubre de 2004 del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para asistir al seminario del Comité Constitucional Especial de Tokelau;

16. *Observa* el considerable avance que ha logrado Tokelau en la aprobación de una Constitución y de los símbolos nacionales, las medidas adoptadas por Tokelau y Nueva Zelanda para ponerse de acuerdo a fin de redactar un proyecto de tratado de libre asociación como base para un acto de libre determinación y del firme apoyo expresado por las comunidades de ciudadanos de Tokelau en Nueva Zelanda a la decisión de Tokelau de avanzar hacia la libre determinación;

17. *Celebra* la invitación cursada a las Naciones Unidas por los representantes de Tokelau y de la Potencia administradora para verificar un acto de libre determinación de Tokelau;

18. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del territorio no autónomo de Tokelau y le presente un informe al respecto en su sexagésimo primer período de sesiones.

*62ª sesión plenaria
8 de diciembre de 2005*